

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0139

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 20 de abril de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 24 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE9-08182	JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	VCT- No. 3727	26/12/2025	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3727 DE 26 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

Que el día **09 de mayo de 2013**, fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por el señor **JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10491977, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio **GUACHENÉ**, departamento de **CAUCA**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **OE9-08182**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OE9-08182** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta que se demuestre su cumplimiento.

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **13 de mayo de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 113**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000439 del 22 de mayo de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025**, la autoridad minera dispuso:

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182

"ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico No. **GSC-ZO-SF-No. 113 del 13 de mayo de 2025**, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10491977, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

- **REQUERIR** al solicitante la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para materiales de construcción, con sus respectivos soportes de pago correspondiente a los trimestres; III, IV del año 2024 y I del año 2025, más los intereses de mora causados a la fecha efectiva del pago en el caso que haya lugar, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. (...)"

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 158 del 26 de septiembre de 2025**, donde estableció que no se evidencio en el aplicativo AnnA Minería, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000439 del 22 de mayo de 2025**, notificado por estado **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera." (Negrilla y subrayado propios).

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182

fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**". (Negrilla y subrayados propios).*

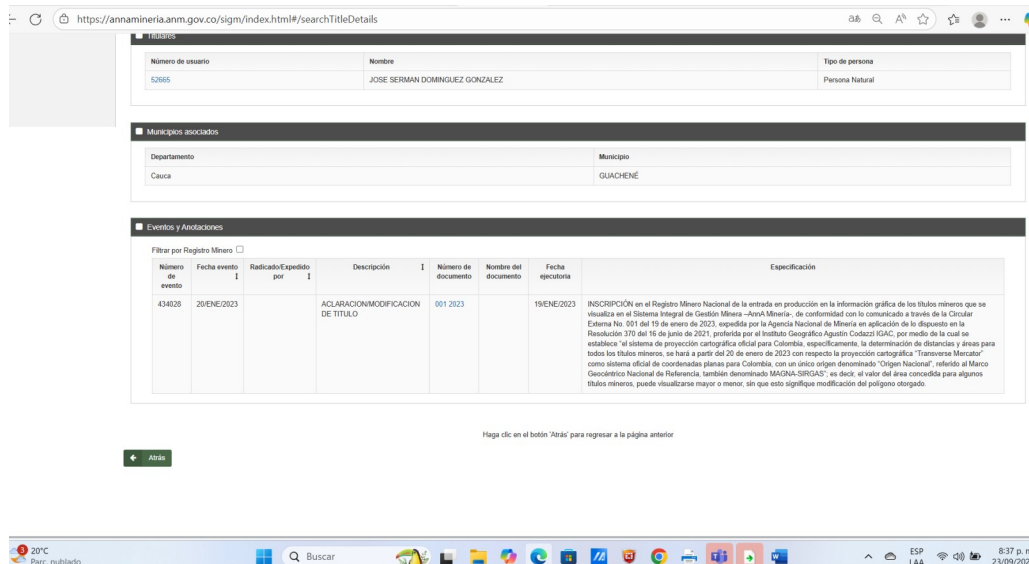
Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **13 de mayo de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 113**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000439 del 22 de mayo de 2025**, notificado por estado No **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025** se acogió el **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 113 del 13 de mayo de 2025**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **26 de septiembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO- SF- No. 158** en los siguientes términos:

"(...) Una vez revisado el aplicativo de AnnA Minería se pudo evidenciar que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08182, no ha presentado en dicha plataforma los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con los respectivos certificados de pago, como lo requirió el mencionado Auto, como se puede apreciar en el siguiente pantallazo

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182



https://annamineria.anm.gov.co/sgm/index.html#/searchTitleDetails

TITULOS

Número de usuario	Nombre	Tipo de persona
62665	JOSE SERMAN DOMINGUEZ GONZALEZ	Persona Natural

Municipios asociados

Departamento	Municipio
Cauca	GUACHENÉ

Eventos y Anotaciones

Filtrar por Registro Minero

Número de evento	Fecha evento	Radicado/Expedito por	Descripción	Número de documento	Nombre del documento	Fecha ejecutoria	Especificación
434020	20ENE2023		ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO	001 2023		19ENE2023	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minería -ANM Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 379 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geodésico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS", es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Haga clic en el botón "Atrás" para regresar a la página anterior

[← Atrás](#)

(...)

De esta forma se evidencia que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08182 no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto GCMD No. 439 del 22 de mayo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-093, del 28 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior se recomienda al área jurídica pronunciarse frente a incumplimiento de lo requerido en el Auto GCMD No. 439.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-08182, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto GCMD No. 439 del 22 de mayo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-093, del 28 de mayo de 2025.

SE RECOMIENDA AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE FRENTE A ESTE INCUMPLIMIENTO. (...)"

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que el solicitante no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación, dentro del término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000439 del 22 de mayo de 2025** notificado por estado No **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-08182

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través de **Auto GCMD No. 000439 del 22 de mayo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-093 del 28 de mayo de 2025** de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**, presentada por el señor **JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.491.977, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio **GUACHENÉ**, departamento de **CAUCA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **notifíquese personalmente** la presente resolución señor **JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.491.977, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **GUACHENÉ**, departamento de **CAUCA**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

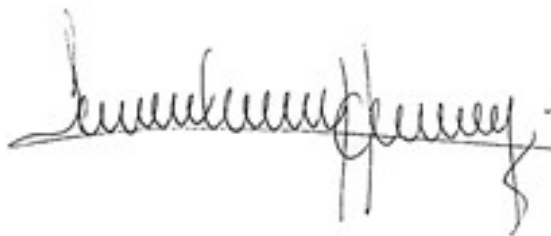
**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-
08182**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-08182** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación - con prerrogativa suspendida".

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Ana Zoraida Vargas Herrera

Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina

Aprobó: Miller Edwin Martinez Casas, Dora Esperanza Reyes Garcia



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería

Paquete



130038941683

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
 JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 CL 3 #8 -12 BARRIO LAS PALMAS Tel.
 GUACHENÉ-CAUCA
 9-03-2026 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

130038941683

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
 CL 3 #8 -12 BARRIO LAS PALMAS Tel.
 GUACHENÉ - CAUCA

Referencia: 20265700087451

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
 La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 9-03-2026
 Fecha Admisión: 9 03 2026
 Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

18 03 26
 Intento de entrega 1
 Intento de entrega 2

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Rehusado	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

18 03 26
 Destinatario desconocido